



AV

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 2021-00327-00

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Dieciséis (16) de junio del dos mil veintiuno (2021)

Revisada la presente demanda y sus anexos, misma que fue allegada de forma virtual se concluye que reúne los requisitos de forma generales previstos en los artículos 82, 422 y 430 del C.G.P., así como los especiales descritos en el C.G.P. y los previstos en el decreto 806 de 2020, razón por la cual se procederá a su admisión.

Teniendo en cuenta que el libelo introductorio fue enviado por mensaje de datos y NO se cuenta con (el) (los) ORIGINALES DEL TITULO EJECUTIVO, se hace necesario requerir al actor para que los conserve, los exhiba y los allegue cuando sea requerido.

Por lo anterior, el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía promovido por **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA “FINANCIERA COMULTRASAN”**, identificada con Nit. 804.009.752-8, representado por intermedio de apoderada Dra. **EMILSE VERA ARIAS**, en contra de **HECTOR JULIO ARENALES OTALORA** identificado con C.C **91.223.862** y en contra de **CLAUDIA GUERRERO PINTO** identificada con **C.C 63.329.839**, por las siguientes sumas:

- Por la suma de **NUEVE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS VEINTISISTE PESOS M/CTE (\$9'578.227)** por concepto del capital contenido en el pagare N° 022-0054-002564338 suscrito el 29 de julio de 2016.
- Por la suma de **UN MILLÓN VEINTICINCO MIL CIENTO DIECIOCHO PESOS MCTE (\$1'025.118)** por concepto de intereses moratorios causados entre el 25 de octubre de 2020 y el 08 de abril de 2021, liquidados a una tasa del 2,22%, mas lo que se causen hasta el pago total de la obligación.

Dichas cantidades de dinero deberán pagarse dentro de los cinco (5) días siguientes contados a partir de la notificación de este auto de acuerdo a lo preceptuado en el art 431 del C.G.P.

SEGUNDO: NOTIFICAR a los demandados conforme lo preceptuado en los artículos 289 a 292 y 301 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 8 y 10 del Decreto 806 del 4 de Junio de 2020, enviando a la dirección de correo electrónica y/o física registrada en la demanda el escrito de la demanda, sus anexos y la subsanación, advirtiéndole que dispone de diez (10) días para presentar excepciones a la misma.

TERCERO: RECONOCER personería a la Dra. **EMILSE VERA ARIAS**, quien actúa como apoderado de la parte demandante dentro de las presentes diligencias.

CUARTO: REQUERIR a la parte actora para que, a partir de la fecha, mantenga bajo su custodia, guarda y conservación el (los) títulos objeto de la presente ejecución, y lo (s) exhiba, allegue a este despacho judicial o lo (s) remita a quien corresponda, en el evento que así se ordene.

QUINTO: LIQUIDAR las costas del proceso en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,


HELGA JOHANNA RIOS DURAN